



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 02804.1 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 18 de febrero de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

, en representación de Asociación Nacional de Centros de Enseñanza a Distancia debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: que después de estar cerca de dos años haciendo un curso online, llega un momento en el que no le dan acceso a la aplicación, dejando de pagar y sintiendo que le han engañado. No le han dado el título. Añade que fue engañado, que si bien no pagó una mensualidad y le cortaron el acceso al curso, siguió pagando y siempre eran excusas. Nunca tuvo acceso. Estuvo más de un año pagando para nada, porque el acceso al curso era en otro departamento.

La parte reclamante alega que la reclamada ha pagado 16 mensualidades del total de 24 contratadas, por lo que faltan 8 mensualidades sin pagar, causa por la que le cortaron el acceso al campus. La reclamada solicita reconvencción por la cantidad de 532,91 euros.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, este Colegio carece de elementos de juicio para conocer, puesto que no se ha aportado el contrato, clausulado de la contratación, ni otra documentación en la que basarnos para resolver el conflicto planteado, y no concretando la petición por parte del reclamante.

No entrar a conocer de la reconvencción formulada por la empresa reclamada en la cantidad de 532,91 euros, por cuanto no aparece claro que haya recibos impagados, dando por vencida anticipadamente la obligación contractual, no alude a ningún clausulado del contrato ni aporta este.



Comunidad de Madrid

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.